



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Escritura No.

0000001

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA

& ASOCIADOS S.A.”

QUE OTORGAN

PABLO ALEJANDRO MOSQUERA ORTEGA

Y OTROS

CUANTÍA: \$ 800,00 USD

Di 2 Copias-11

of

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de

la República del Ecuador, hoy día martes siete (7) de

agosto del año dos mil doce, ante mí, DOCTOR HECTOR

VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO,

comparecen los señores: ⁽¹⁾ PABLO ALEJANDRO MOSQUERA

ORTEGA, soltero, ⁽²⁾ PABLO ALFREDO MOSQUERA

JACÓME casado, ⁽³⁾ MARIO IVÁN LASSO MARTÍNEZ

soltero; y ⁽⁴⁾ MARCO VINICIO MOSQUERA ORTEGA soltero.

Todos los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la ley para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud

de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 números se anotan al final de este instrumento y copias
2 fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este
3 instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a
4 escritura pública el contenido de la minuta que me presentan
5 cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
6 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
7 una de constitución de sociedad anónima, al tenor de las
8 cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.-
9 Comparecen a la celebración de este instrumento público, por
10 sus propios derechos, los señores. ¹PABLO ALEJANDRO
11 MOSQUERA ORTEGA, ²PABLO ALFREDO MOSQUERA
12 JACOME, ³MARIO IVAN LASSO MARTINEZ Y ⁴MARCO
13 VINICIO MOSQUERA ORTEGA. Los comparecientes son
14 mayores de edad, de estado civil soltero el primero, casado el
15 segundo, soltero el tercero y soltero el cuarto, de
16 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.
17 SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura
18 pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
19 voluntariamente, constituir la compañía anónima BUADMO
20 BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A,
21 que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente
22 estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se
23 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el
24 estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO
25 NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,
26 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,
27 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.-
28 Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

0000002
1 que la compañía utilizará en todas sus operaciones será
2 "BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA &
3 ASOCIADOS S.A.". Esta sociedad se constituye como una
4 sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por
5 las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo
6 texto se le designará posteriormente simplemente como "la
7 Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio
8 principal de la compañía es en la ciudad de Quito, provincia
9 de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la
10 junta general de accionistas podrá establecer, sucursales,
11 agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del
12 extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo
13 Tercero.- Objeto social.- la compañía tiene por objeto,
14 servicios contables, auditoría externa, asesoría en impuestos,
15 asesoría en marketing, asesoría administrativa, asesoría legal,
16 estudios económicos, auditoría en sistemas informáticos,
17 Importación y comercialización de equipos informáticos
18 partes y piezas, comercialización de equipos de oficina,
19 desarrollo de software. El soporte técnico, mantenimiento y
20 asesoramiento relacionado con los equipos de computo,
21 maquinas y componentes del hardware de computación.
22 Diseño de papelería Identidad Corporativa, actividades
23 relacionadas al turismo, importación y venta de medicinas,
24 insumos y equipos médicos Artículo Cuarto.- Duración.- El
25 plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a
26 partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva
27 en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura
28 fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas,

Dr. Hecor Vallejo Delgado
Notario - Ecuador

convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de ocho cientos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de ocho dólares cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 100 acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de ocho dólares cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

[Firma manuscrita]
Notario
Hector Vallejo Delgado
Ecuador

00000033
1 sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a
2 terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción,
3 requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos
4 que confieren a su titular, votación y mayoría en las
5 resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás
6 asuntos que hagan relación con el capital social y con los
7 títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de
8 Compañías. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE
9 GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.-
10 Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o
11 extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se
12 compone de los accionistas o de sus representantes o
13 mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las
14 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
15 Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.
16 Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros
17 meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros
18 asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y
19 los informes que se le presenten a consideración sobre el
20 último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la
21 distribución de los beneficios sociales y de la formación del
22 fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la
23 designación de los funcionarios cuya elección le corresponda
según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá
26 cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por
27 la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o
28 los accionistas que representen por lo menos el veinticinco

SOCIPL

por ciento (25%) del capital (pagado), debiendo indicarse el

objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las

atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al

Superintendente de Compañías y Comisario, las

convocatorias para junta general serán hechas por la prensa

por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días

de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión

sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de

la reunión. El Comisario será convocado mediante nota

escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga

por la prensa se le convoque especial e individualmente. La

convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de

la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como

extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que

hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no

expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la

Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De

acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se

encuentre presente la totalidad del capital pagado de la

compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus

representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad

la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra

válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a

acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se

hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán

suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo

Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de
2 la compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea
3 designado por los asistentes a junta como Presidente
4 ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o
5 quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-
6 Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo
7 Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son
8 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las
9 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
10 presentes estatutos señalan como de su competencia
11 privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los
12 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen
13 como entidad directiva suprema de la compañía y todas
14 aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan
15 expresamente a otro organismo social; c) Reformar este
16 contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
17 legales) Interpretar en forma obligatoria para todos los
18 accionistas y órganos administradores las normas
19 consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la
20 constitución de mandatarios generales de la compañía; f)
21 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y
22 disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al
23 Presidente, Gerente General y Comisarios principal y
24 suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General,
25 Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el
26 reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la
27 realización de contratos cuya cuantía exceda de xx dólares de
28 los Estados Unidos de Norteamérica (xx USD), así como de

[Handwritten signature]
Notario
Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

2 Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general
3 -ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar
4 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la
5 compañía y concurrir a ella el número de personas que
6 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
7 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto

8 por la ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las
9 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta
10 general serán tomadas por la ~~mitad~~ más uno del capital
11 pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
12 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
13 propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.-

14 Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria
15 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran
16 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber
17 pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los

18 accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales
19 de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones,
20 mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado

21 por escritura pública. Un accionista no puede hacerse
22 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera

23 que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo,
24 el mandatario no puede votar en representación de otra u

25 otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto,
26 pero la persona que sea mandataria de varios accionistas

27 puede votar en sentido diferente en representación de cada
28 uno de sus mandantes. Artículo Décimo Octavo.-



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas
2 conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los
3 accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o
4 no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los
5 términos que determina la Ley. Artículo Décimo Noveno. -
6 Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así
7 como una sintética relación de las sesiones se hará constar
8 por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley
9 en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso
10 de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración
11 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
12 Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO
13 CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE
14 ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE
15 GENERAL Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la
16 Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general
17 para un período de tres años, pudiendo ser reelegido
18 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía.
19 Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,
20 presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo
21 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)
22 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de
23 acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el
24 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente
25 General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta
26 que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente
27 General, con todas las atribuciones del subrogado o
28 sustituido. La junta general deberá designar un Presidente

1 subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo
2 Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo
3 Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será
4 elegido por la junta general para un período de tres años,
5 tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la
6 compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
7 Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.
8 Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a
9 juicio de la junta general sea incompatible con las
10 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los
11 más amplios poderes de administración y manejo de los
12 negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y
13 las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a
14 sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades
15 se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
16 contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente
17 General: a) Realizar todos los actos de administración y
18 gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social
19 de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda
20 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
21 entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
22 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa
23 autorización de la junta general, nombrar mandatarios
24 generales y apoderados especiales de la compañía y
25 removerlos cuando considere conveniente; d) Someter
26 anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a
27 la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como
28 el balance general y demás documentos que la Ley exige; e)



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Formular a la junta general las recomendaciones que
2 considere convenientes en cuanto a la distribución de
3 utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y
4 remover al personal de la compañía y fijar sus
5 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g)
6 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así
7 como velar por el mantenimiento y conservación de sus
8 documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a
9 la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier
10 otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar,
11 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera
12 otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las
13 decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas
14 las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y
15 el estatuto presente así como todas aquellas que sean
16 inherentes a su función y necesarias para el cabal
17 cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Segundo.-
18 De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la
19 junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará
20 a través del representante legal, uno o más apoderados por el
21 tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus
22 respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la
23 representación legal para uno o más negocios de la compañía.
24 CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS
25 PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De
26 los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario
27 principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el
28 examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el



1 estudio del estado económico y financiero de la compañía,
2 para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y
3 presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el
4 cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres
5 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
6 indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones
7 previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-
8 Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio
9 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
10 presentará el Gerente General a consideración de la junta
11 general ordinaria. El balance contendrá no sólo la
12 manifestación numérica de la situación patrimonial de la
13 sociedad, sino también las explicaciones necesarias que
14 deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
15 compañía que ha de llevarse de conformidad a las
16 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o
17 auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de
18 utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente
19 General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta
20 general resolverá sobre distribución de utilidades,
21 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos
22 y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los
23 beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%)
24 para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo
25 alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del
26 capital social. La junta general para resolver sobre el reparto
27 de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la
28 Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir
2 acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o
3 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o
4 todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de
5 reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será
6 necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
7 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los
8 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por
9 ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en
10 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en
11 la compañía. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS
12 Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La
13 inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
14 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
15 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades
16 que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
17 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la
18 compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo
19 que para fines especiales establezca la Ley. Artículo
20 Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello
21 sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se
22 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías,
23 normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos
24 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura
25 pública de constitución de la compañía, las mismas que se
26 entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL
27 ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El
28 capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas

1 pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se
2 desprende del cuadro de integración que a continuación se
3 detalla:

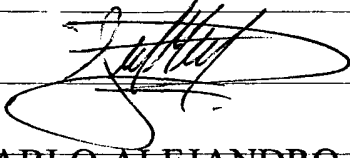
	Capital	Capital pagado	Capital en
Accionistas	suscrito	en monetario	acciones
Pablo Alejandro Mosquera			
Ortega	240 /	240 /	30 /
Pablo Alfredo Mosquera			
Jácome	224 /	224 /	28 /
Mario Iván Lasso Martínez	216 /	216 /	27 /
Marco Vinicio Mosquera			
Ortega	120 /	120 /	15 /
Total	800 /	800 /	100 /

11 . QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente
12 escritura pública son los accionistas fundadores de la
13 compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de
14 ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados
15 del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los
16 accionistas facultan al Ab. Fabián Hernández para que
17 obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el
18 establecimiento de la compañía, quedando así mismo
19 facultado para que una vez que se hayan llenado los
20 pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a
21 Junta general para elegir administradores de la compañía. c)
22 Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle
23 señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito
24 bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se
25 agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor
26 Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo
27 necesarias para la completa validez de este instrumento".-
28 HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se halla firmada
por el DOCTOR FABIÁN HERNANDEZ, Abogado con

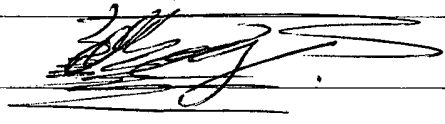


NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

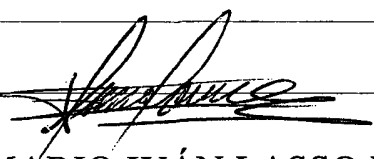
matricula profesional numero diez mil setenta y siete del
Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de
la presente escritura publica se observaran todos los
preceptos legales que el caso requiera y leída que les fue a la
misma se ratifican y para constancia firman conmigo en
unidad de acto de todo lo que doy fe.-


PABLO ALEJANDRO MOSQUERA ORTEGA
C.C. 171642935-0




PABLO ALFREDO MOSQUERA JACÓME
C.C. 170557365-5




MARIO IVÁN LASSO MARTÍNEZ
C.C. 1704679990




MARCO VINICIO MOSQUERA ORTEGA
C.C. 1725060865



EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.-

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TÍTULO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL
CIUDADANÍA 171642935-0
MOSQUERA ORTEGA PABLO ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
14 SEPTIEMBRE 1988
011-A 0403 07626 H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988



ECUATORIANA ***** E334912848
SOLTERO ESTUDIANTE
PABLO ALFREDO MOSQUERA
YOLANDA MARCOTH ORTEGA
QUITO 09/04/2007
09/04/2019
REN 2344571



[Handwritten signature]

171642935-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
043-0055 1716429350
NÚMERO CÉDULA
MOSQUERA ORTEGA PABLO
ALEJANDRO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA FÉLIX ZONA
PARROQUIA



1) PRESIDENTA (S) DE LA JURA

- 7 AGO. 2012
Razon: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es una copia fiel del original que se me presentó.
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA No. **170557365-5**

Ciudad de QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: **MOSQUERA JACOME PABLO ALFREDO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1958-08-23**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
YOLANDA MARGOTH ORTEGA PEREZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **LIC. ADMIN. EMPRESAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MOSQUERA GALO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **JACOME CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-08-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-23**

Director General **Titular del Consulado**

[Signature]
170557365-5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0055 **1705573655**
NÚMERO CÉDULA

MOSQUERA JACOME PABLO ALFREDO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
SANTA PRISCA **ZONA**
PARROQUIA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



- 7 AGO. 2012

RAZÓN CERTIFICADA y doy fe que el documento que me ha sido presentado es el original que se exhibió

NOTARIO 35
H. VALLEJO

[Signature]



ECUATORIANA***** V2443V4242

NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
EMPLEADO PRIVADO
PROFESION

CARLOS LASSO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LIDIA MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
06/09/2005
FECHA DE CADUCIDAD

06/09/2017

FORMA HA REN 1496674
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170467999-0

LASSO MARTINEZ MARIO IVAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 NOVIEMBRE 1956
FECHA DE NACIMIENTO
009-1 0124 11141 M
SEXO
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

281-0044
NÚMERO
LASSO MARTINEZ MARIO IVAN

1704679990
CÉDULA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCILA PARROQUIA ZONA

FIRMA DEL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

[Firma]
1704679990

- 7 AGO. 2012

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede al DEL ORIGINAL que exhibió se devolvió

NOTARIO VALLEJO
NOTARIO 35

Quito Ecuador

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
HE 17 JULIO 2009

CEDULA CIUDADANIA 172506086-5

MOSQUERA ORTEGA MARCO VINICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
14 SEPTIEMBRE 1990
006-C 0088 03767 H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990



EQUATORIANA***** E334414242

SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
PABLO ALFREDO MOSQUERA JACOME
YOLANDA MARGOTH ORTEGA PEREZ
QUITO 11/12/2009
11/12/2021
REN 2097189



Batalla
2011
Zurabaya
2011

172506086-5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

021-0003 1725060865
NÚMERO CÉDULA

MOSQUERA ORTEGA MARCO VINICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
TURUBAMBA TURUBAMBA
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Notaria 35
Quito, Ecuador

- 7 AGO. 2012

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que se exhibe es el ORIGINAL del que se devolvió

HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35

Notaria 35
Quito, Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02 DE AGOSTO DEL 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **MOSQUERA JACOME PABLO ALFREDO**
 Con Cédula de Identidad: 170557365-5 consignó en este Banco la cantidad de: OCHOCIENTOS CON 00/100 USD
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	MOSQUERA ORTEGA PABLO ALEJANDRO	171642935-0	\$ 240	✓ usd
2	MOSQUERA JACOME PABLO ALFREDO	170557365-5	\$ 224	✓ usd
3	SSO MARTINEZ MARIO IVAN	170467999-0	\$ 216	✓ usd
4	MOSQUERA ORTEGA MARCO VINICIO	172506086-5	\$ 120	✓ usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores de depósito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento es emitido en nombre del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Sylvia Asimbaya Cancino
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Villavieja

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Sylvia Asimbaya Cancino
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Villavieja



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445632

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1716429350 MOSQUERA ORTEGA PABLO ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE
SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7445632

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2012 12:14:34

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la
Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran
aprobados.

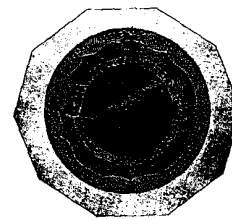
Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS

.- Firmada y sellada en once fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de
su celebración.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35 DEL C



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

DELGADO
ON QUITO
O DELGADO
CANTÓN QUITO

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BUADMO
3 BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A,
4 otorgada ante mí, el siete de agosto del dos mil doce. Así como al
5 margen de la escritura Aclaratoria de la mencionada Compañía
6 el diez de septiembre del dos mil doce, de la Resolución número
7 SC.IJ.DJC.Q. 12.004840, otorgada por la Superintendencia de
8 Compañías el diecisiete de septiembre de dos mil doce. Quito, a
9 veinticuatro de septiembre de dos mil doce.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



0000013

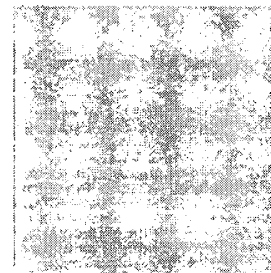
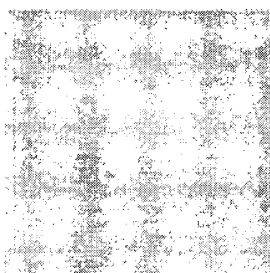
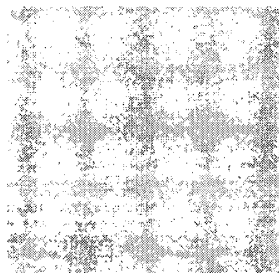
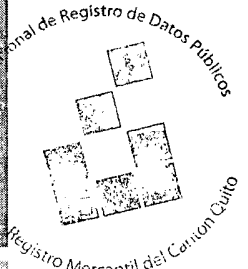
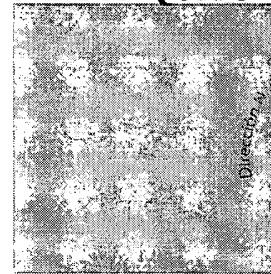
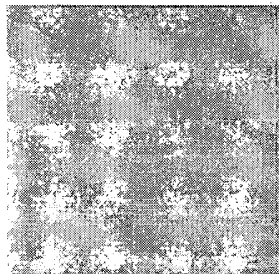


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 17 de septiembre de 2.012, bajo el número 3371 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A."**, otorgadas el siete de agosto del año dos mil doce y aclaratoria de diez de septiembre de dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036284**.- Quito, a nueve de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

29386

0000014

Quito,

22 OCT 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Escritura No.

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA

& ASOCIADOS S.A.

OTORGADA POR

PABLO ALEJANDRO MOSQUERA ORTEGA,

Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 copias + 1

of

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República

del Ecuador, hoy día lunes diez (10) de septiembre del año dos mil

doce, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparecen los señores: PABLO ALEJANDRO MOSQUERA

ORTEGA soltero; PABLO ALFREDO MOSQUERA JACOME

cásado; MARIO IVAN LASSO MARTINEZ soltero; y MARCO

VINICIO MOSQUERA ORTEGA soltero, por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores

de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer

doy fe; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública

el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una aclaratoria a la constitución

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 de la compañía BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA

2 & ASOCIADOS S.A, al tenor de las cláusulas siguientes:

3 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración

4 de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores:

5 PABLO ALEJANDRO MOSQUERA ORTEGA, PABLO

6 ALFREDO MOSQUERA JACOME, MARIO IVAN LASSO

7 MARTINEZ Y MARCO VINICIO MOSQUERA ORTEGA Los

8 comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero el

9 primero, casado el segundo, soltero el tercero y soltero el cuarto, de

10 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

11 SEGUNDA.- ANTECEDENTE.- Mediante escritura pública

12 celebrada el 7 de agosto del 2012 ante el Dr. HECTOR VALLEJO

13 DELGADO Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito se

14 constituyó la compañía BUADMO BUSINESS ADVISORS

15 MOSQUERA & ASOCIADOS S.A, que se registrá por su estatuto y

16 por las leyes del Ecuador. TERCERA.- ACLARATORIA.-

17 Mediante este instrumento los comparecientes aclaran los estatutos

18 de la compañía en los siguientes puntos: 1.- En el Capítulo Tercero,

19 Artículo Noveno, literal c) dice por lo menos el veinticinco por

20 ciento (25%) del capital pagado, se aclara que en lo posterior dirá

21 por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, de

22 conformidad con el Art. 213 de la Ley de Compañía. 2.- Y en literal

23 J del Art. 13 del estatuto social no se ha señalado la cuantía, en lo

24 posterior registrá de la siguiente manera: Art. 13 literal j) Autorizar al

25 Gerente General la realización de contratos cuya cuantía no exceda

26 de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

27 (30.000,00 USD), si el valor excede de esta cantidad deberá estar

28 autorizado por los accionistas en una Junta General Extraordinaria.

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

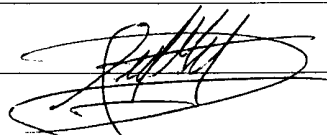
NOTARIO 35

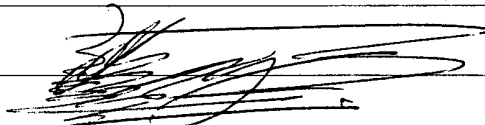


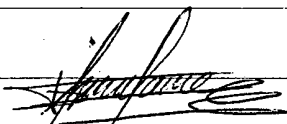
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

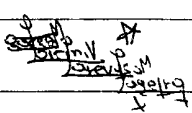
1 Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de
2 estilo necesarias para la completa validez de este instrumento”.-

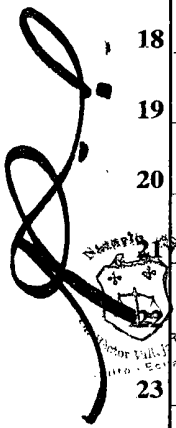
3 HASTA AQUÍ LA MINUTA suscrita por el Doctor Fabián
4 Hernández, con matrícula número diez mil setenta y siete del Colegio
5 Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
6 escritura pública con todo su valor legal. Para este otorgamiento
7 se cumplieron con todos los preceptos legales del caso, y leída que le
8 fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
9 contenido y para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de
10 acto, de todo lo cual doy fe.

11 
12 PABLO ALEJANDRO MOSQUERA ORTEGA
13 C.C. 171642935-0

14 
15 PABLO ALFREDO MOSQUERA JACOME
16 C.C. 170557365-5

17 
18 MARIO IVAN LASSO MARTINEZ
19 C.C. 1704679990

20 
21 MARCO VINICIO MOSQUERA ORTEGA
22 C.C. 172506086-5

23 
24 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-
25 Documentos Habilitantes.-
26 

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

CIUDADANIA 170467999-0
 LASO MARTINEZ MARIO IVAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 12 NOVIEMBRE 1956
 009-1 0124 11141 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956

[Signature]

ECUATORIANA***** V3443V4242
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS LASO
 LIDIA MARTINEZ
 QUITO 20/05/2004
 20/05/2016
 1126135

10 SET. 2012

CIUDADANIA 172506088-5
 MOSQUERA ORTEGA MARCO VINICIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 14 SEPTIEMBRE 1990
 006-C 0088 09767 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1990

[Signature]

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es una copia fiel del ORIGINAL que me ha sido devuelto

NOTARIO 35

ECUATORIANA***** E334414242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PABLO ALFREDO MOSQUERA JACOME
 YOLANDA MARGOTH ORTEGA PEREZ
 QUITO 11/12/2009
 11/12/2021
 2097189

CIUDADANIA 171642935-0
 MOSQUERA ORTEGA PABLO ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 14 SEPTIEMBRE 1988
 011-A 0403 07626 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1989

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** E334312242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PABLO ALFREDO MOSQUERA
 YOLANDA MARGOTH ORTEGA
 QUITO 09/04/2007
 09/04/2019
 2344571

10 SET. 2012

RAZON: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es una copia fiel del ORIGINAL que me ha sido devuelto

NOTARIO 35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170557582-5

APellidos y Nombres: MOSQUERA JACOME PABLO ALFREDO
 Lugar de Nacimiento: PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 Fecha de Nacimiento: 1988-09-23
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado Civil: Casado
 YOLANDA MARGOTH ORTEGA PEREZ

[Photo]

[Barcode]

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. ADMIN. EMPRESAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOSQUERA GALO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JACOME CARMEN
 Lugar y Fecha de Expedición QUITO 2011-08-23
 Fecha de Expiración 2021-08-23

[Signature]

[Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

043-0055
NÚMERO

1718429350
CÉDULA

MOSQUERA ORTEGA PABLO
ALEJANDRO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

281-0044
NÚMERO

1704879990
CÉDULA

LASSO MARTINEZ MARIO IVAN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

021-0003
NÚMERO

1725060865
CÉDULA

MOSQUERA ORTEGA MARCO VINICIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

TURUBAMBA
PARROQUIA

TURUBAMBA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0055
NÚMERO

1705573655
CÉDULA

MOSQUERA JACOME PABLO ALFREDO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

10 SET. 2012

RAZON CERTIFICO Y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ACLARATORIA DE LA COMPAÑÍA BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA ASOCIADOS S.A. - Firmada y sellada en tres fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

HECTOR VA
NOTARIO 35 DEL CANT.

HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35 DEL CANT.

RAZON: En esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A. DE LA ACLARATORIA suscrita ante mí, el 10 de septiembre del 2012.- Quito, a 10 de septiembre del 2012.



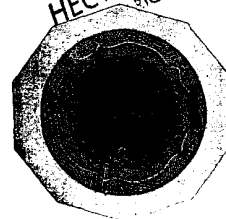
Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

HECTOR VA
NOTARIO 35 DEL CANT.

HECTOR VA
PIO 35





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.004840**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito**, el **07 de Agosto de 2012**, que contiene la constitución de la compañía **BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A.** y la escritura **Aclaratoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **10 de Septiembre de 2012**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.3804 de 14 de septiembre de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios mantengan razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de Septiembre de 2012


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR



Ed. Reserva 7452936
Trámite 1.2012.2375
13F



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BUADMO
3 BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A,
4 otorgada ante mí, el siete de agosto del dos mil doce. Así como al
5 margen de la escritura Aclaratoria de la mencionada Compañía
6 el diez de septiembre del dos mil doce, de la Resolución número
7 SC.IJ.DJC.Q. 12.004840, otorgada por la Superintendencia de
8 Compañías el diecisiete de septiembre de dos mil doce. Quito, a
9 veinticuatro de septiembre de dos mil doce.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



DELGADO
ANTON QUITO

DELGADO
ANTON QUITO

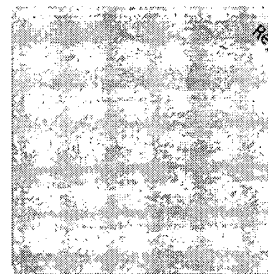
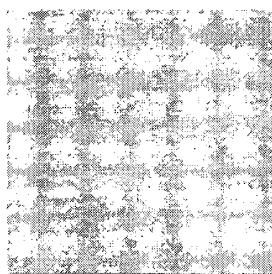
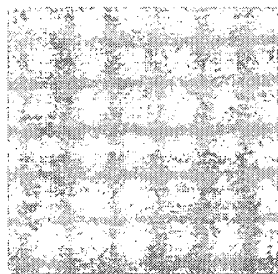
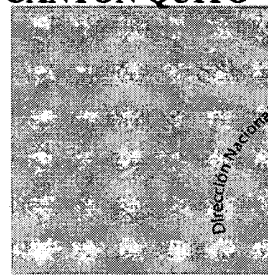
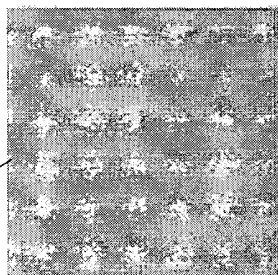


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 17 de septiembre de 2.012, bajo el número **3371** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BUADMO BUSINESS ADVISORS MOSQUERA & ASOCIADOS S.A."**, otorgadas el siete de agosto del año dos mil doce y aclaratoria de diez de septiembre de dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036284**.- Quito, a nueve de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



Registro Mercantil del Cantón Quito